

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Mayo Cuatro (4) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT- 860003020-1
DEMANDADO : GLORIA ESPERANZA MILLAN MILLAN C.C. 65.711.787
RADICACIÓN : 2021-00148-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, con la advertencia de que los títulos valores base de la ejecución no fueron allegados en original, sin embargo de estos se desprenden que el pagaré No. 00130435689600285853, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Eiusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada GLORIA ESPERANZA MILLAN MILLAN, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A, la suma siguiente:

1.-1. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS, (\$69.652.609 Mcte), por concepto de Saldo de Capital Acelerado, contenido en el pagare No. 00130435689600285853, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 18 de marzo del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.-2 Más las sumas por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas que continuación se refleja en el presente cuadro:

CUOTA	VALOR
28/02/2019	\$720.876,00
30/03/2019	\$727.172,00
30/04/2019	\$733.523,00

Más los intereses de mora, conforme a la Superfinanciera a partir del vencimiento de cada una de las cuotas en el presente cuadro y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.-3 Por las sumas por concepto de intereses de plazo, contenida en el pagaré No. 00130435689600285853, que continuación se refleja en el presente cuadro.

CUOTA	VALOR
28/02/2019	\$627.388,00
30/03/2019	\$621.092,00
30/04/2019	\$614.741,00

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

4.- NOTIFICAR al demandado esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibidem. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

5.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la hipoteca distinguido con el folio de matrícula No. 350-175442. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, insertando los datos necesarios para que se efectivice la medida.

6.- RECONOCER a la abogada MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El anterior auto se notifica hoy a las partes por
Estado No. _____
Fecha: _____
El Secretario:
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El _____ quedó debidamente ejecutoriada la providencia anterior, Con ____ sin ____ Recurso.
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA Secretario